



CIRCULAR Nº 22

ASUNTO: NUEVAS INFORMACIONES DE INTERÉS EN ESTADO DE ALARMA

Sevilla, marzo de 2020

Estimado asociado:

Os hacemos llegar nuevas informaciones que os pueden ser de utilidad:

VEHÍCULOS QUE PUEDEN CIRCULAR SI SE PROHIBE CIRCULAR POR CARRETERA

El Ministerio del Interior ha publicado hoy en el [BOE de 26 de marzo](#) la Orden INT/284/2020, de 25 de marzo, que amplía los supuestos de vehículos exceptuados en el caso de cierres de vías o restricción a la circulación, permitiéndose la circulación a los vehículos destinados a la prestación de los servicios o a la realización de las actividades siguientes:

- Los que transporten a **PERSONAL DE MANTENIMIENTO o TÉCNICOS DE REPARACIÓN DE INSTALACIONES O EQUIPAMIENTOS SANITARIOS.**
- Los destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; **A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN ALQUILER Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA** para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.
- Se mantiene la excepción general para aquellos vehículos que los agentes encargados del control y disciplina del tráfico **consideren QUE CONTRIBUYEN A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES PARA LA POBLACIÓN.**

MOVILIDAD DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ALARMA

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha publicado en el [BOE de 25 de marzo](#) la Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

Se contempla la posibilidad de que en un mismo vehículo de hasta nueve plazas viajen más de una persona, incluido el conductor, siempre y cuando se viaje una persona como máximo por cada fila de asientos, manteniendo así la distancia de seguridad.



INSTRUCCIONES DE BAJAS POR CORONAVIRUS

Instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud por coronavirus conforme al Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo.

Entre otros, contempla los siguientes aspectos:

1.- Son los médicos de los Servicios Públicos de Salud los que emiten los partes de alta y baja en todos los casos de afectación por el coronavirus. En ningún caso podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras.

2.- La duración estimada para estos procesos de IT se fija entre 5 y 30 días naturales.

3.- Situaciones en las que procede emitir parte de baja en casos de aislamiento:

- No procede su emisión en los casos de trabajadores/as sin causa actual de IT por sus patologías previas que sean derivadas por las empresas o acudan ellas mismas a solicitar IT por temor al contagio de COVID19 salvo que se trate de trabajadores especialmente sensibles al riesgo de SARS-CoV-2 (estado biológico conocido debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios o embarazo), con informe del respectivo servicio de prevención de riesgos laborales y donde quede acreditada la indicación de aislamiento por imposibilidad de reubicación en puesto exento de riesgo COVID 19 de manera individualizada.
- Procede en los casos probables, posibles, y en los descartados en los que está indicado aislamiento domiciliario que se mantendrá hasta transcurridos 14 días desde el inicio de los síntomas, siempre que el cuadro clínico se haya resuelto.
- Procede su emisión en los contactos estrechos de casos probables, posibles o confirmados.

4.- Situaciones en las que procede emitir parte de baja en casos de enfermedad:

- Pueden emitirse los partes de baja y de confirmación en tanto sea necesario sin la presencia física de la persona trabajadora.
- Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emitirán los partes con carácter retroactivo.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PRL

El documento que Sanidad ha colgado en su web recoge, entre otras cuestiones, las siguientes obligaciones para las empresas:

- Evaluar el riesgo de exposición de los trabajadores al COVID-19.



- Evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección.
- Aumento a dos metros del distanciamiento entre las personas trabajadoras y entre estas últimas y los potenciales clientes o público, así como en la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.).
- **Obligación de la empresa de facilitar los medios necesarios para que los trabajadores puedan asearse y Equipos de Protección Individual.**
- Obligación de las empresas de establecer planes de continuidad con proceso de participación y acuerdo de la representación legal de los trabajadores.
- Obligación de elaborar informes preceptivos de acreditación de la incapacidad temporal por parte de los servicios de prevención.

A los efectos oportunos, os recordamos que, según el Criterio Operativo n° 102/2020 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre medidas y actuaciones de la ITSS relativas a situaciones derivadas del nuevo coronavirus (Sars-Cov-2), el referido documento tiene carácter obligatorio.

Sin otro particular, y a la espera de haberte sido de utilidad, se despide



MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE